**BOLETIN 09-2022**

**TORNEO INFANTIL – EDGARDO “PILA” SANCHEZ**

**RESULTADOS DE LOS PARTIDOS DISPUTADOS POR LA 8º FECHA - RONDA CLASIFICATORIA – DIA 17/09/2022.-**

**ZONA 1**

**DIVISION SUB-15 DIVISION SUB-13 DIVISION SUB-11**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ATL. ARSENAL | 0 | VIALE BLANCO | 0 | ATL. ARSENAL | 1 | VIALE BLANCO | 0 | ATL. ARSENAL | 0 | VIALE BLANCO | 1 |
| ADYC CELESTE | 2 | A SARMIENTO | 2 | ADYC CELESTE | 1 | A SARMIENTO | 1 | ADYC CELESTE | 3 | A SARMIENTO | 2 |

**ZONA 2**

**DIVISION SUB-15 DIVISION SUB-13 DIVISION SUB-11**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| VIALE AZUL | 1 | CAÑADITA CAL | 1 | VIALE AZUL | 0 | CAÑADITA CAL | 0 | VIALE AZUL | 0 | CAÑADITA CAL | 0 |
| SEGUI FBC | 0 | UNION VERDE | 1 | SEGUI FBC | 2 | UNION VERDE | 3 | SEGUI FBC | 0 | UNION VERDE | 1 |

**INTERZONAL ZONA 1 Y ZONA 2**

**DIVISION15 DIVISION SUB-13 DIVISION SUB-11**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| UNION BLANCO | 4 | ADYC BLANCO | 0 | UNION BLANCO | 6 | ADYC BLANCO | 1 | UNION BLANCO | 2 | ADYC BLANCO | 2 |

**ZONA 3**

**DIVISION SUB-15 DIVISION SUB-13 DIVISION SUB-11**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ATL. BRUGO | 2 | A HERNANDAR | 4 | ATL. BRUGO | 1 | A HERNANDAR | 3 | ATL. BRUGO | 1 | A HERNANDAR | 4 |
| A HASENKAMP | 1 | INDEPENDIENTE | 1 | A HASENKAMP | 1 | INDEPENDIENTE | 2 | A HASENKAMP | 0 | INDEPENDIENTE | 0 |
| DEP. TUYANGO | 5 | J SARMIENTO | 0 | DEP. TUYANGO | 1 | J SARMIENTO | 4 | DEP. TUYANGO | 1 | J SARMIENTO | 0 |

**ZONA 4**

**DIVISION SUB-15 DIVISION SUB-13 DIVISION SUB-11**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| DEP. TABOSSI | 4 | D MARADONA | 0 | DEP. TABOSSI | 2 | D MARADONA | 0 | DEP. TABOSSI | 0 | D MARADONA | 1 |
| ATL. LITORAL | 2 | CERRITO BLAN | 0 | ATL. LITORAL | 4 | CERRITO BLAN | 1 | ATL. LITORAL | 4 | CERRITO BLAN | 0 |

**ZONA 5**

**DIVISION SUB-15 DIVISION SUB-13 DIVISION SUB-11**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CERRITO VERDE | 1 | UNION FBC | 1 | CERRITO VERDE | 0 | UNION FBC | 4 | CERRITO VERDE | 0 | UNION FBC | 4 |
| SAUC DE LUNA |  | DEP. BOVRIL |  | SAUC DE LUNA |  | DEP. BOVRIL |  | SAUC DE LUNA |  | DEP. BOVRIL |  |

**INTERZONAL ZONA 4 Y ZONA 5**

**DIVISION SUB-****15 DIVISION SUB-13 DIVISION SUB-11**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| JUV. UNIDA |  | ATL. MA. GDE. |  | JUV. UNIDA |  | ATL. MA. GDE. |  | JUV. UNIDA |  | ATL. MA. GDE. |  |

**INFORME DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:**

**TRANSGRESIONES OBSERVADAS EN LA 8º FECHA, RONDA CLASIFICATORIA CAMPEONATO 2022 - DIA 17-09-2022.-**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 21 de Septiembre del corriente año, en la

Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña.

---Siendo la 20:00 horas dio comienzo la sesión,

**JUGADORES SUSPENDIDOS**

**ATLETICO ARSENAL**

* PEIL Jeremías (14685), 1 (partido) partido Art. 287 inc. 5, 32 y 33.- (S15)

**RESOLUCIÓN Nº 1**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 21 de septiembre del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 19:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La solicitud presentada por el CLUB ATLÉTICO ARSENAL (C.A.A.) para sustituir por multa la sanción de suspensión impuesta al Sr. HUGO CABEZA, DNI Nº 29.121.331; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución publicada en el Boletín Oficial Nº 7 del Torneo Infantil, al referido HUGO CABEZA, DNI Nº 29.121.331, DT de la categoría Sub-13 del C.A.A. se le impuso sanción de dos meses de suspensión (arts. 260, 185, 263 inc. k, 32 y 33).

Que el C.A.A. solicita la sustitución de la sanción de suspensión por una multa reducida y al efecto cita los arts. 260 y 261 inc. 3.

Que atento a la solicitud, pudiendo el sancionado optar por sustituir la sanción por multa, conforme lo establecido por el art. 260 del RTYP.

Por ello, el Tribunal de Disciplina de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

HACER LUGAR A LA PETICION Y SUSTITUIR POR MULTA la sanción de suspensión impuesta al Sr. HUGO CABEZA, DNI Nº 29.121.331, DT de la categoría Sub-13 del C.A.A. (arts. 260, 32 y 33 RTYP).

FIJAR LA MULTA en 168 entradas a valor real de $ 300 cada una (art. 21 RTYP), reduciéndose el monto de la misma conforme lo establecido en el art. 261 inc. 3 del RTYP y debiendo descontarse del monto resultante el tiempo de suspensión equivalente a entradas que se cumpla hasta que se haga efectivo el depósito en la cuenta de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña.

**RESOLUCIÓN Nº 2**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 21 de septiembre de 2022 en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 19:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La presentación efectuada por las autoridades de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL CRESPO (ADYC) en la que protesta el partido disputado en fecha 10 de septiembre de 2022 con el SEGUÍ FOOT BALL CLUB (S.F.B.C.) en Categoría Sub-15; y

**CONSIDERANDO:**

Que fundan su protesta refiriendo que en el partido expresado, disputado en cancha del S.F.B.C., éste incluyó en la planilla del partido al jugador Matías Ezequiel ESCOBAR, DNI Nº 48551756, con doble ficha: la Nº 17062 del CLUB ATLÉTICO CAÑADITA CENTRAL (C.A.C.C.) y la Nº 17957 del SEGUÍ FOOT BALL CLUB (S.F.B.C.). Continúan refiriendo que el jugador pertenece a C.A.C.C. por ser la ficha del S.F.B.C. posterior, motivo por el cual solicita se le otorgue los puntos del partido y se multe al S.F.B.C.

Que corrido el traslado, se presentan las autoridades del S.F.B.C. y expresan que no son ciertas las afirmaciones de la ADYC, que es más importante que los jóvenes puedan realizar deporte con libertad que ganar un campeonato, que cuando los chicos quieren participar en el club y en la liga, se le pregunta al menor y a un mayor responsable y en el caso éste expresó que el menor no se encontraba fichado en el C.A.C.C., pero que un hermano del chico sí estaba fichado en este último club.

Que refieren haber pasado por situaciones similares en donde el C.A.C.C. expresó no tener fichado al menor y luego aparece ficha.

Que expresan haber solicitado en la Liga se le informe si el jugador en cuestión estaba fichado en C.A.C.C. en el sistema COMET, a lo que se les respondió que no estaba fichado en dicho club.

Que manifiestan que no se les informó en tiempo y forma de la protesta de la ADYC, toda vez que no se emplearon los medios de comunicación para hacerles llegar la misma y citan como medio de notificación a las reuniones informativas de fútbol infantil.

Que por último refieren no estar de acuerdo en ceder los puntos ni en abonar multa alguna por la protesta efectuada.

Que de la documentación obrante en la Liga de Fútbol de Paraná Campaña resulta que el jugador Matías Ezequiel ESCOBAR, DNI Nº 48551756, cuenta con dos fichas: una con el Nº 17062 del CLUB ATLÉTICO CAÑADITA CENTRAL (C.A.C.C.) del 24 de agosto de 2021 y la otra con el Nº 17957 del SEGUÍ FOOT BALL CLUB (S.F.B.C.), del 04 de agosto de 2022, siendo más antigua la nombrada en primer término.

Que el jugador pertenece al C.A.C.C. dado que lo fichó primero y no se encuentra registrado en la ficha 17062 ningún pase a otro club desde el de origen, estando en consecuencia inhabilitado para jugar en el S.F.B.C. (art. 107 inc. A RTYP).

Que el S.F.B.C. efectuó consulta en la Liga en el sistema COMET para determinar si el jugador en cuestión se encontraba fichado en algún club, pero si bien el resultado fue negativo, cabe decir que dicho sistema aún no es obligatorio para los clubes.

Que teniendo en cuenta las diligencias llevadas a cabo por el S.F.B.C. en aras de determinar el fichaje o no del jugador, no corresponde se le aplique multa por el doble fichaje.

Que el artículo 7 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal establece el plazo de cinco días corridos para tomar conocimiento de las actuaciones y formular su defensa, contados desde la hora cero del día siguiente a la publicación del boletín hasta la hora de cierre de la Secretaría Administrativa de la Liga en la fecha de vencimiento.

Que el artículo 41 del mismo Cuerpo legal fija que toda resolución o fallo del Tribunal se hará conocer por el Boletín Oficial.

Por ello, el Tribunal de Disciplina,

**RESUELVE:**

HACER LUGAR a la protesta presentada por ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL CRESPO contra el SEGUÍ FOOT BALL CLUB por mala inclusión del jugador Matías Ezequiel ESCOBAR, DNI Nº 48551756, Ficha Nº 17062 del CLUB ATLÉTICO CAÑADITA CENTRAL (C.A.C.C.), en el partido disputado en fecha 10 de septiembre de 2022 con la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL CRESPO – Blanco, en Categoría Sub-15 (arts. 107 inc. A, 32 y 33 del RTYP).

DAR POR GANADO a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL CRESPO – Blanco el partido disputado entre dicho club como visitante y el SEGUÍ FOOT BALL CLUB como local, en categoría SUB-15 en fecha 10 de septiembre de 2022, con el resultado de cero gol para el SEGUÍ FOOT BALL CLUB y de un gol para la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL CRESPO – Blanco, otorgándole en consecuencia los puntos de dicho encuentro a este último (art. 152 del RTYP).

REINTEGRAR a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL CRESPO la suma abonada para realizar la protesta (art. 21 RTYP).

APERCIBIR al SEGUÍ FOOT BALL CLUB que en situaciones similares se tomarán medidas de mayor entidad.

**RESOLUCIÓN Nº 3**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 21 de septiembre del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 19:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

El informe del árbitro Gustavo ARCE, del partido de Categoría Sub-15 disputado el día 12 de septiembre de 2022, entre los representativos del CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO (C.A.U.C.) - (Blanco) y CLUB ATLÉTICO SARMIENTO (C.A.S.); y

**CONSIDERANDO:**

Que el informe del árbitro del encuentro da cuenta que expulsó al jugador del C.A.S., Elías FRANCO (15536) a los 26 minutos del segundo tiempo, por un altercado con el jugador Nº 4 rival que le manoteó el balón y tras un enfrentamiento cara a cara FRANCO le lanzó un cabezazo que no llegó a destino, no estando el balón en juego y luego de ello debió suspender el encuentro a los 28 minutos del segundo tiempo debido a los insultos y amenazas de la hinchada del C.A.S. que pese a intentar calmarla a través del delegado para poder reiniciar el encuentro, no lo logró.

Que corrido el traslado se presentan las autoridades del C.A.S. y expresan que el altercado se produjo entre el jugador FRANCO y el jugador rival Tadeo EXNER (14365), que ya se encontraba amonestado y que el árbitro del encuentro no observó la falta previa de EXNER que luego se colocó frente a FRANCO con actitud amenazante y ambos se “pechearon”, EXNER agarró la pelota y FRANCO le tironeó la camiseta para quitársela y poder hacer el saque lateral y ante ello EXNER reaccionó con un puñetazo en la espalda a FRANCO, nuevamente se ponen frente a frente y ambos se lanzaron cabezazos que no llegaron a destino.

Que expresan que el árbitro solo sancionó al jugador del C.A.S., entendiendo que es excesiva la expulsión, siendo que contaba con la “tarjeta azul” para solucionar el altercado.

Que resumidas las presentaciones, resulta que este Tribunal no puede dar curso a reclamos referidos a las resoluciones del árbitro del partido en lo que al juego se refiere (art. 15 inc. B RTYP), siendo ello función del Consejo de Árbitros de la Liga.

Que del informe arbitral se desprende que la reacción por parte del jugador del C.A.S. Elías FRANCO encuadra en lo previsto por el art. 202 inc. B.

Que habiéndose suspendido el partido por insultos y amenazas desde la parcialidad visitante, resulta de aplicación el art. 106 ing. G del RTYP.

Que por ello, en el presente se lo sanciona al C.A.S. con la pérdida del partido y se le aplica al C.A.S. un apercibimiento, con la advertencia que en situaciones similares la sanción será de mayor entidad.

Que las autoridades de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña aspiran que los partidos, sobre todo en sus divisiones infantiles, sean disputados sin hechos violentos que los empañen, sin división entre locales y visitantes y

en pos de ello lleva adelante distintas actividades encaminadas a tales fines, para así vivir el fútbol formativo de nuestra liga de otra manera y más allá del resultado, disfrutar del espectáculo que brindan nuestros chicos.

**RESUELVE:**

SUSPENDER al Sr. Elías FRANCO (15536) jugador del CLUB ATLÉTICO SARMIENTO por dos partidos (art. 202 inc. B, 32 y 33).

DAR POR GANADO el partido disputado entre el CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO – Blanco y el CLUB ATLÉTICO SARMIENTO en categoría SUB-15 en fecha 12 de septiembre de 2022 al CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO – Blanco por 1-0 (art. 152 RTYP), otorgándole en consecuencia los puntos de dicho encuentro (art. 152 del RTYP).

APERCIBIR al CLUB ATLÉTICO SARMIENTO que en situaciones similares se tomarán medidas de mayor entidad.

---Siendo las 22:40 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

María Grande 21 de septiembre de 2022.-

Fdo : KRIGER, Jorge, RODRIGUEZ, Raul, BRUNO Pablo**.-**